



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO
DE LA XVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado **JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS APARTADOS A Y B DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han impuesto una nueva dinámica para el flujo de ideas y de mercancías, el acceso y manejo de la información en un entorno global modificaron la manera en la que las personas se informan, comunican, divierten, trabajan y estudian, convirtiéndose en el elemento



que ha contribuido al desarrollo de las sociedades que las incorporan y aprovechan en sus actividades.¹

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, las TIC son una importante fuente de generación de información y conocimiento, constituyéndose en pilares fundamentales para el desarrollo económico y social. Los constantes avances de estas tecnologías promueven innovaciones en todos los ámbitos que se traducen en beneficios económicos y sociales, facilitando la prestación de servicios como educación, salud y gestión gubernamental.

De ahí que se considere que la adopción de las TIC tiene un impacto positivo en el bienestar de la población al facilitar las comunicaciones, posibilitando el acceso a información de toda índole en Internet.

En ese contexto, con la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2013, se estableció que *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”*

El derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y el internet, adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radio y televisivos, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

¹ Derecho de Acceso y Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Biblioteca Constitucional CNDH-INEHRM, 2015, Disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1351/Derecho_Acceso_TIC.pdf



No obstante la importancia de este derecho, el mismo no se encuentra expresamente integrado en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, sino que únicamente se contempla algo relacionado con la importancia del acceso a internet para las y los estudiantes, en el artículo 10º que contiene el derecho a la educación, al establecer que el Estado y Municipios, en apoyo de las labores escolares proporcionarán espacios públicos con acceso a internet gratuito en Bibliotecas Públicas y Escolares, para lo cual se coordinarán con sus dependencias, instituciones tecnológicas y educativas de todo el Estado.

En ese contexto la presente iniciativa tiene como propósito integrar al texto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, y también establecer que con el propósito de garantizar dicho derecho y de cerrar la brecha digital existente, el Gobierno del Estado en colaboración con los Gobiernos Municipales implementarán políticas para proporcionar acceso a internet gratuito en espacios públicos como plazas, parques, centros deportivos, centros comunitarios y los demás sitios públicos que consideren útiles para contribuir a dicho fin.

Lo anterior partiendo del reconocimiento de que para llevar a todas las personas la posibilidad de acceder y hacer uso de las TIC y el internet, es necesario que las autoridades combatan la Brecha Digital que limita el acceso a los medios digitales y el uso efectivo de las tecnologías y que surge por diferencias socioeconómicas entre la población que tiene acceso a las TIC y aquella que no, debido, entre otras razones, a los distintos niveles de alfabetización, condiciones económicas y capacidad tecnológica y de infraestructura.



Al respecto, una de las políticas públicas emprendidas por los gobiernos de diversas entidades federativas para garantizar el derecho de acceso a las TIC y al internet y para reducir las brechas digitales consiste en la instalación de puntos de acceso gratuito a internet en espacios públicos como parques, plazas, escuelas, hospitales, bibliotecas, deportivos, entre otros sitios.

Incluso se tiene conocimiento de algunos esfuerzos realizados por los municipios de nuestra entidad en la materia, sin embargo se considera que para lograr una inclusión digital que alcance a todas las comunidades, se requiere la suma de esfuerzos del gobierno del estado y los gobierno municipales para establecer acciones que permitan reducir la brecha digital de forma más eficiente, a partir del establecimiento de por lo menos 500 puntos de acceso gratuito a internet en los espacios públicos de la entidad.

La necesidad de reducir y en algún punto eliminar la brecha digital en nuestra entidad se fundamenta en el aprendizaje obtenido durante la pandemia que en los últimos años forzó a las personas a permanecer en casa y a realizar a través del internet actividades como el trabajo y la educación.

Sin embargo, el difícil contexto económico impidió que muchas personas contaran con los recursos necesarios para hacer esta transición, siendo uno de los principales retos de este año, el regreso a clases que impactó a muchos estudiantes que no tuvieron los medios para conectarse a las clases virtuales.

En tal sentido, se considera que la inclusión digital debe ser una prioridad en nuestro estado. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, del INEGI, sólo el 72.5% de los hogares en Baja California Sur contaron con conexión a internet en 2021.



Lo anterior implica que el 27.5% de los hogares en nuestro estado forman parte de la brecha digital y esa brecha debe ser resuelta lo más pronto posible ya que como se ha mencionado, la actividad en línea ahora es parte central de nuestra vida diaria y en ese sentido el gobierno debe invertir en políticas públicas que permitan abatir el rezago de ese porcentaje de hogares sudcalifornianos, por lo que se considera que el reconocimiento constitucional del derecho al acceso a las TIC y al internet así como la puesta en marcha de puntos de acceso a internet gratuito en espacios públicos de todos los municipios atiende la problemática expuesta.

Para mayor claridad y comprensión de los alcances de la propuesta, se inserta el siguiente cuadro comparativo en donde se muestra el texto vigente, así como el texto que se propone en la iniciativa de mérito:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
Texto Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>13.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.</p> <p>Las leyes aplicables definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado.</p> <p>Todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar en la vida cultural, artística, científica y tecnológica de la comunidad y en los beneficios que de ello</p>	<p>13.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
Texto Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>resulten.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde a las autoridades Estatales y Municipales su estímulo, fomento, desarrollo, fortalecimiento, protección y garantía conforme a las leyes de la materia.</p> <p>Todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Baja California Sur. Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como a participar su protección y en las actividades designadas a su conservación y mejoramiento. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
Texto Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>finés.</p> <p>Todos los habitantes del Estado tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, de calidad y sustentable, que sea la base de su patrimonio familiar, como objetivo de la permanente superación del nivel de vida de la población. Para tal efecto el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, deberán implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollaran planes de financiamiento para la construcción de viviendas de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito, de conformidad con las disposiciones aplicables; y deberán garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los Municipios.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>A.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p>	<p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en los términos de la Constitución General de la República. Con el propósito de cerrar la brecha digital existente el Gobierno del Estado en colaboración con los Gobiernos Municipales implementarán políticas para proporcionar acceso a internet gratuito en espacios públicos como plazas, parques, centros deportivos, centros comunitarios y los demás sitios públicos que consideren útiles para contribuir a dicho fin.</p> <p>A.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
Texto Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
	de acceso a internet gratuito en todo el Estado, durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS APARTADOS A Y B DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un párrafo octavo recorriéndose en su orden los apartados A y B del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

13.- ...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en los términos de la Constitución General de la República. Con el propósito de cerrar la brecha digital existente el Gobierno del Estado en colaboración con los Gobiernos Municipales implementarán políticas para proporcionar acceso a internet gratuito en espacios públicos como plazas, parques, centros deportivos,



centros comunitarios y los demás sitios públicos que consideren útiles para contribuir a dicho fin.

A.- ...

...

I. ... a VIII. ...

B.- ...

I. ... a VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

a) ... a h). ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales seleccionarán los espacios públicos que se consideren más apropiados para beneficiar al mayor número posible de personas otorgando prioridad a las poblaciones con mayor rezago, teniendo como meta la instalación de por lo menos 500 puntos de acceso a internet gratuito en todo el Estado, durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE:

DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR.

La Paz Baja California Sur, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.